



SECRETARIA: Pasa el expediente a la señora Jueza con memorial del proceso identificado con radicación 2016-00217 que se tramita en el Juzgado Único de Pequeñas Causas Laborales de Buga donde es demandada la Clínica La Ermita S.A.S., solicitando se les informe si los demás créditos a los cuales ha tendido la medida de embargo se han integrado en debida forma conforme al artículo 465 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta las directrices ordenadas en los Acuerdos Nros. PCSJA20-11517, PCSJVAA20-11519, PCSJA20-11521 y CSJVAA20-11526 del 22/03/2020, PCSJA20-11532 del 11/04/2020, Circular PCSJC20-15 del 16/04/2020, PCSJC20-14 del 15/04/2020, PCSJC20-11546 del 22/05/2020, PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, proferidos por la doctora Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales **se acordó la suspensión, prorroga y apertura de términos judiciales en todo el país**, puesto que como es de conocimiento público Colombia se ha visto afectada en los últimos días con casos de la pandemia denominada COVID-19, además autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, **desde el 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2020**, con posterior atención al público de manera virtual, como medida de prevención sanitaria.

Sírvase proveer.



DIANA TEJADA QUINTERO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (Valle), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.937

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Redes IMAT S.A.S.
Demandado: Clínica La Ermita S.A.S.
Rad. No.: 761114003003-**2015-00056-00**



ASUNTO

Una vez revisada la totalidad del expediente advierte el Juzgado procedente acceder a la solicitud elevada por el Juzgado Único de Pequeñas Causas Laborales de Buga donde es demandada la Clínica La Ermita S.A.S, dentro del proceso identificado con radicación 2016-00217.

Se tiene que por proveído del 03 de noviembre de 2016, se decretó la concurrencia de embargos solicitados por el Juzgado Único de Pequeñas Causas Laborales de Buga, dentro de los procesos con radicado 2016-00217, 2016-00335-00, 2016-00345-00, 2016-00218-00 y 2016-00468-00, así como en auto del 24 de noviembre de 2017 se decretó la concurrencia de embargos que solicitó dentro del proceso 2017-00324-00, y mediante auto No. 2572 del 16 de diciembre de 2016 se ordenó decretar la concurrencia de embargos solicitado dentro del expediente 2016-00188-00 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga.

Es de ver que el artículo 465 del C.G.P., que trata la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, señala que una vez se hayan allegado todas las liquidaciones del crédito y de costas en firme, se hará la distribución “...entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial...”.

Ahora bien, en el expediente no se observa que reposen todas las liquidaciones de crédito y de costas en firme, respecto de los cuales se decretó la concurrencia de embargos, solamente se ha arribado la liquidación del crédito y de costas de los procesos con radicado 2016-00217-00 y 2016-00345 tramitados en el Juzgado Único de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Municipal de Buga, (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al JUZGADO ÚNICO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUGA, que en el expediente no se observa que reposen todas las liquidaciones de crédito y de costas en firme, respecto de los cuales se decretó la concurrencia de embargos, encontrándose pendientes aún los procesos con radicado 2016-00335-00, 2016-00218-00, 2016-00468-00 y 2017-00324-00 adelantados en su Despacho, así como el proceso con radicado 2016-00188-00 adelantado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga.



SEGUNDO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El **Correo Electrónico** del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

➤ La **Ventanilla Virtual de Atención al Público** en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCStXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUJZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

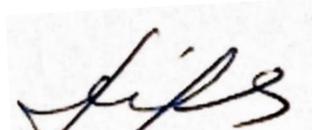
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 070.

El anterior auto se notifica Hoy

06 de Agosto de 2020 a las 7:00 A.M.



DIANA TEJADA QUINTERO
Secretaría